



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guardan los expedientes **RR.IP.2680/2019, RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, y RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS**, interpuestos en contra de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. PROCEDENCIA	11
a) Forma	11
b) Oportunidad	12

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.**

c) Improcedencia	12
c.1) Contexto	13
c.2) Síntesis de Agravios del Recurrente	14
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	14
Resuelve	28

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública



EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.

Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó las solicitudes de acceso a la información que se describen a continuación:

Folio	Solicitud
0101000159619, 0101000160719, 0101000165919, Y 0101000165519.	<i>“Con fundamento en los artículos 6 y 8 constitucionales concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la rendición de la siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señalan:</i> <i>1. Copia certificada del dictamen técnico en materia de protección civil, respecto de las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de la Ley del Sistema de Protección civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</i> <i>2. Copia certificada del dictamen técnico de las zonas de alto riesgo respecto a las condiciones de riesgo de sitios inmuebles o actividades que derive para la inhabitabilidad de los inmuebles por daños estructurales.</i> <i>3. La gaceta oficial, ya sea de la Ciudad de México o de la federación en donde se publique la declaratoria de utilidad pública para que proceda el decreto de expropiación de fecha 28 de agosto de 2003; publicado mediante gacetas oficiales de la Ciudad de México el 18 y 27 de noviembre de 2003; siendo su</i>

	primera y segunda publicación respectivamente; para la expropiación del predio ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero. O en su defecto, se me indique y/o proporcione la fecha de publicación, así como el número de la Gaceta en la que fue publicada la declaratoria de utilidad pública para el inmueble en comento.” (sic)
--	--

II. El cuatro y siete de junio, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó las respuestas siguientes:

Folios	Respuestas
0101000159619, 0101000160719, y 0101000165919,	Oficio número SG/SSG/1141/2019. “... Al respecto a los numerales 1 y 2 me permito hacer de su conocimiento que la Subsecretaría de Gobierno, no es una autoridad competente para emitir los dictámenes solicitados motivo por el cual, no es posible proporcionarlos; se sugiere canalizar al peticionario a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Por cuanto hace al numeral 3 de la presente solicitud me permito informarme lo siguiente: a) El decreto expropiatorio de fecha 28 de agosto de 2003, publicado en las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003, pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: a. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_18_91.pdf b. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uloads/gacetas/noviembre03_27_93.pdf b) En relación a la fecha de publicación de la declaratoria de utilidad pública me permito hacer de su conocimiento que la obligación de publicar las declaratorias de utilidad pública en la gaceta oficial fue a partir de la modificación del artículo 2º fracción

	<i>II de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2009, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:</i> https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5093550&fecha=05/06/2009&cod_diario=220652. <i>En mérito de lo expuesto, en la fecha que se emitió decreto expropiatorio de fecha 28 de agosto de 2003, publicado en las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003 no existía la obligación legal de publicar la declaratoria de utilidad pública, motivo por el cual, no es posible proporcionarle la fecha de publicación, ni el número de gaceta oficial del entonces Gobierno del Distrito Federal, ni del Diario Oficial de la Federación, pues se reitera no era requisito legal la publicación de la referida causa de utilidad pública.</i> <i>...” (sic)</i> Al oficio aludido, adjuntó la siguiente documental: • Copia simple de la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de junio de dos mil nueve, constante de dos fojas. Oficio número SG/UT/3236/2019 “ ... Al respecto le informamos: <i>Con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:</i> <i>7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.</i> <i>En tal sentido, se adjunta al presente, el oficio: SG/SSG/1141/2019 firmado por el Mtro. Félix Arturo Medina Padilla; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades, respondiendo a los folios antes</i>
--	--

	mencionados en virtud de que se refieren al mismo requerimiento de información. No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de conformidad a las siguientes atribuciones: LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Artículo 33. [Transcribe las atribuciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil] En tal virtud, se le sugiere, ingresar nueva solicitud de información pública a dicho Sujeto Obligado. Contacto: [Proporcionó datos de contacto] ...” (sic)
0101000165519	Oficio SG/UT/3278/2019 “ ... Al respecto le informamos: Con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información. En tal sentido, se adjunta al presente, el oficio: SG/SSG/1149/2019 firmado por el Mtro. Félix Arturo Medina

	<i>Padilla; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades, respondiendo a los folios antes mencionados en virtud de que se refieren al mismo requerimiento de información.</i> <i>No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad a las siguientes atribuciones:</i> [Transcribe las atribuciones] ... [Proporcionó Datos de Contacto] ... <i>No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el Sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad a las siguientes atribuciones:</i> <i>Artículo 31.</i> [Transcribe las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda] ... [Proporcionó Datos de Contacto] ... <i>No obstante lo anterior, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad a las siguientes atribuciones.</i> [Transcribe las atribuciones] ... [Proporcionó Datos de Contacto] ... <i>En tal virtud de le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado.</i> ..." (sic) Oficio número SG/SSG/1149/2019. <i>"... Al respecto me permito adjuntar las direcciones en donde se puede consultar lo siguiente:</i>
--	--

	a) El decreto expropiatorio de fecha 28 de agosto de 2003, publicado en las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003, pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas: a. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_18_91.pdf b. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uloads/gacetas/noviembre03_27_93.pdf b) En relación a la copia en versión pública del expediente de técnico de la carpeta de expropiación me permito informarle que, en los archivos de la Subsecretaría de Gobierno, no se cuenta con dicho expediente, pues la elaboración y tramitación de los decretos expropiatorios en términos del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ello en términos del artículo 114 fracción XI. No omito señalar que en términos del artículo 50 fracción XIV del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General de Administración Urbana, apoyar técnicamente las propuestas de expropiación de bienes inmuebles, integrar su expediente técnico y promover su pago. En mérito de lo anterior, se sugiere canalizar la petición a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Asimismo, de acuerdo con los considerandos expresados en las publicaciones de las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003 se señala lo siguiente: “...Que el gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural...” Por lo anterior, se sugiere canalizar la petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. c) Respecto a la copia del folio real se sugiere canalizar al
--	--

	<i>solicitantes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que le informen el procedimiento para acceder a la información solicitada, por tratarse de un asunto de índole patrimonial, siendo de resaltar que dicha Dependencia, cuenta con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ...” (sic)</i>
--	---

III. El veinticinco y veintisiete de junio, el recurrente presentó recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Folio	Recurso
0101000159619, 0101000160719, y 0101000165919,	<i>“La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información..., Mediante oficios de fecha 29 y 31 de mayo de 2019..., sus facultades, competencia y atribuciones es sujeto obligado de poseerla.” (sic)</i>
0101000155519	<i>“La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información..., mediante oficio de fecha 03 de junio de 2019. Toda vez que de acuerdo a sus atribuciones, facultades y en el ámbito de su competencia se encuentra obligado a poseer la información solicitada.” (sic)</i>

IV. El diez de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de los recursos de revisión números **RR.IP.2680/2019, RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, y RR.IP.2705/2019**, al haber identidad de solicitudes, partes y agravios, por lo que ordenó su acumulación, y con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los mismos; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente de los recursos de revisión citados al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por correo electrónico de ocho de agosto, recibido en la misma fecha por la Ponencia que resuelve, el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y remitió diversas documentales a través de las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo de trece de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el correo por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De los formatos denominados “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso los recursos, así como la razón de la interposición de los mismos, es decir las respuestas notificadas por el Sujeto Obligado el cuatro y siete de

junio, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto las respuestas aludidas como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el cuatro y siete de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veinticinco de junio, y del diez al veintiocho de junio, respectivamente. En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que se interpusieron el veinticinco y veintisiete de junio, es decir, dentro de los plazos respectivos, establecidos para ello.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico de ocho de agosto, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos y remitió una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La recurrente solicitó a través de los folios 0101000159619, 0101000160719, 0101000165919, y 0101000165519, lo siguiente:

“...respecto del inmueble ubicado en..., Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señalan:

1. Copia certificada del dictamen técnico en materia de protección civil, respecto de las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de la Ley del Sistema de Protección civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2. Copia certificada del dictamen técnico de las zonas de alto riesgo respecto a las condiciones de riesgo de sitios inmuebles o actividades que derive para la inhabilitación de los inmuebles por daños estructurales.

3. La gaceta oficial, ya sea de la Ciudad de México o de la federación en donde se publique la declaratoria de utilidad pública para que proceda el decreto de expropiación de fecha 28 de agosto de 2003; publicado mediante gacetas oficiales de la Ciudad de México el 18 y 27 de noviembre de 2003; siendo su primera y segunda publicación respectivamente; para la expropiación del predio ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero.



EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.

O en su defecto, se me indique y/o proporcione la fecha de publicación, así como el número de la Gaceta en la que fue publicada la declaratoria de utilidad pública para el inmueble en comento.” (sic)

A lo que el Sujeto Obligado informó la emisión de la respuesta complementaria que a continuación estudiaremos, a efecto de corroborar si con la misma atendió lo requerido.

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante los formatos denominados “*Detalle del medio de impugnación*” la recurrente se inconformó con la respuesta, señalando que la respuesta es evasiva, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones, facultades y competencias el Sujeto Obligado posee la información solicitada. **–Único Agravio–**

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) – Contexto–**, de la presente resolución, la recurrente solicitó tres requerimientos relativos al inmueble de su interés.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior es necesario realizar, el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta se cumplió con los extremos de la solicitud planteada por el recurrente.

En esos términos, el Sujeto Obligado informó y notificó lo siguiente:

- Que de conformidad con los artículos 7, incisos C y D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 92 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en relación con los artículos 22, fracción XIII y 23, fracciones XIX y XX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información que en su oportunidad se proporcionó es aquella con la que se cuenta, la cual se puso a disposición del peticionario en la forma en que ésta se posee.

- Que por ello se reiteró que en relación a los numerales **1 y 2** que dentro de las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Gobierno en el artículo 23 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no se encuentran las de ser autoridad competente para emitir los dictámenes solicitados, motivo por el cual no es posible proporcionarlos.
- Que por ello se canalizó al peticionario a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, toda vez que es la autoridad que por el ámbito de sus atribuciones podría poseer la información de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Que por cuanto hace a **numeral 3** de la solicitud, informó que el Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles, se encuentra de manera pública en la gaceta oficial de fecha 28 de agosto de 2003 y reformado el 18 de noviembre de 2003 y el 27 de noviembre de 2003, visibles en los siguientes vínculos electrónicos:

a.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_18_91.pdf

b.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_27_93.pdf

- Que por cuanto hace a la fecha de publicación de la declaratoria de utilidad pública, se reiteró que la obligación de publicar las declaratorias de utilidad pública en la gaceta oficial, fue a partir de la modificación al artículo 2° Fracción II de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2009, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5093550&fecha=05/06/2009&cod_diario=220652.

- Que tras una búsqueda exhaustiva, no se localizó la fecha de publicación en la gaceta oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por parte del entonces Secretario de Gobierno del Distrito Federal.
- Que la elaboración y tramitación de los decretos expropiatorios en términos del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ello en términos del artículo 114 fracción XI y no así a la Subsecretaría de Gobierno.
- Que en términos del artículo 50 fracción XIV del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General de Administración Urbana, apoyar técnicamente

las propuestas de expropiación de bienes inmuebles, integrar su expediente técnico y promover su pago.

- Que por lo anterior, se canalizó la petición a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que de acuerdo con los considerandos expresados en las publicaciones de las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003 se señala lo siguiente: *"...Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos Competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural."* (sic) Por lo anterior se sugiere canalizar la petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Que toda vez que se manifestó no contar con la información por no ser asuntos de la competencia de esa Subsecretaría de Gobierno, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se dirigió las solicitudes a las áreas competentes para su atención, derivado de ello, no existe indicio o elemento que conlleve a contar con la información solicitada respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de mérito, derivado de ello en el presente caso no resulta necesario declarar la inexistencia, toda vez que cuando de las disposiciones jurídicas que otorguen competencia a una autoridad no se desprenda algún elemento que oriente a su

existencia o a que deba conocer o poseerlo, bastará con hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para los efectos conducentes.

- Por lo que se reiteró la remisión de las respuestas a las autoridades que consideró competentes para la atención de la solicitud.

De lo antes descrito, se advirtió que a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, el Sujeto Obligado si bien **reiteró** la no competencia en la atención de la solicitud, también lo es que a través de ésta, anexó los Decretos de interés de la recurrente e informó los vínculos electrónicos donde se podían consultar, atendiendo con ello el **requerimiento 3**; de igual forma, remitió las solicitudes a los Sujetos Obligados que consideró competentes, **señalando de forma fundada y motivada la normatividad que corrobora su actuar**, atendiendo con ello los **requerimientos 1 y 2**, tal y como se observa a continuación:

DECRETO EXPROPIATORIO DE LOS PUEBLOS SAN LUCAS XOCHIMANCA, SANTA CECILIA TEPETLAPA Y LA COLONIA QUIRINO MENDOZA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_18_91.pdf

Artículo 1º.- *Se expropien a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en los Pueblos San Lucas Xochimanca, Santa Cecilia Tepetlapa y la Colonia Quirino Mendoza, (Pueblo San Lucas Xochimanca), Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 7,410.21 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo d este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.*

...

Artículo 2º.-

...

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados

por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

DECRETO EXPROPIATORIO DE 7 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/diciembre05_21_151.pdf

Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropian y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del **Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal**, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

...

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropian:

...

Ubicación: Fracción de Lote 86 de la Calle del General Santana Gustavo A. Madero, Distrito Federal y Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 ubicado en la Sexta Calle de López de Santa Ana 203



EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.

de Gustavo A. Madero; actualmente General Antonio López de Santa Ana número 189, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

...

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

..." (sic)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 29. A la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y la gestión integral de riesgos.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, en términos del artículo 16, apartado I, inciso g) de la Constitución local;

II. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil de la Ciudad de México, como órgano garante de la gestión integral de riesgos;

III. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

IV. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

V. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Realizar y difundir campañas informativas, programas de prevención y capacitación en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México;

VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, en materia de protección civil;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;

IX. Representar a la Ciudad de México, cuando así se lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

...

Artículo 34. A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;

II. Con base en el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial, formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

III. Elaborar, en coordinación con los titulares de las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y someterlos a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Intervenir conforme a lo establecido en esta Ley y en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en la modificación del Programa General de Desarrollo Urbano, y, en coordinación con las Alcaldías de los Programas y Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías de la Ciudad de México, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas territoriales y parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de

las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

XI. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XIII. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México;

XV. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

...

Artículo 46. A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; **regularización de la tenencia de la tierra**; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, **y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.**

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación,

de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Alcaldías, Dependencias, Entidades y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México para la prestación eficaz y eficiente d servicios públicos y trámites administrativos;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

...

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, ...” (sic)

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

“

...

SECCIÓN III

DEL INSTITUTO

Artículo 13.- *El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:*

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa

Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.

...

Artículo 97.- *Para el desarrollo de su programa, el Instituto en coordinación con otras entidades del Gobierno de la Ciudad de México, y de acuerdo con sus atribuciones, deberá realizar acciones orientadas a la adquisición de reservas territoriales para la conformación de una bolsa de suelo.*

*Conforme a los ordenamientos aplicables en la materia, a la bolsa de suelo podrán incorporarse predios baldíos, construcciones abandonadas, inmuebles con uso distinto al de vivienda, viviendas en condiciones de alto riesgo estructural en predios que puedan redensificarse. Para tal efecto, la **Secretaría y el Instituto podrán proponer expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.***

..." (sic)

En efecto, de conformidad con la normatividad estudiada y las documentales remitidas por el Sujeto Obligado se observó que en efecto la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada, por lo que la remisión a través de los correos electrónicos correspondientes, se encontró debidamente fundada y motivada, dado que su actuar se dio conforme a lo determinado por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, que a la letra determina lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria*



EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.

incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar la información, éste **deberá pronunciarse** por lo que le corresponde de conformidad a sus atribuciones, y procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado cumplió con los extremos del artículo 200 citado, ya que a través de la respuesta complementaria informó respecto a sus atribuciones, remitió los decretos de interés de la recurrente atendiendo con ello el requerimiento **número 3**, y realizó la remisión a los Sujetos Obligados competentes para la atención de los **requerimientos 1 y 2**, por lo que claramente su actuar se encontró debidamente fundado y motivado, de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁴

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 de la Ley, el cual determina que cuando se es competente para

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



atender la solicitud, deberá pronunciarse por lo que le compete, y remitir la solicitud a la autoridad para la atención de los demás requerimientos, generando las gestiones pertinentes, lo que en la especie aconteció dado que de las constancias que fueron remitidas como anexos en la complementaria, se advirtieron los oficios y correos de la remisión correspondiente, observando el procedimiento establecido para tales efectos.

Por lo que claramente el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso de la recurrente, **ya que se satisfizo su solicitud.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por la recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el razonamiento contenido en el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.

244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTE: RR.IP.2680/2019,
RR.IP.2681/2019, RR.IP.2682/2019, Y
RR.IP.2705/2019 ACUMULADOS.**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA
PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**